



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

TÍTULO

VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

RESUMEN

Adjunto se remite las **líneas maestras del VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo**, acordado entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social; el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, de prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) hasta el 28 de febrero de 2022.

CONTENIDO



Circular: 20211004LA

- ♣ Durante el mes de octubre se mantiene el régimen de exoneraciones y protección por desempleo vigente en septiembre, para los ERTES en vigor a 30 de septiembre de 2021 y los que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre.
- Los ERTES que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre se tramitarán conforme a lo previsto en el RDL 11/2021 que recogía el anterior ASDE, a lo que se adicionará la presentación, en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de cinco días hábiles desde aquél en que produzca efectos la resolución expresa o por silencio administrativo que estima la solicitud de autorización, de una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE en el momento del comienzo de su aplicación.
- 🖶 El sistema de ERTES regirá hasta el 28 de febrero de 2022.
- La <u>prórroga de todos los ERTES vigentes a 30 de septiembre de 2021</u> se supedita únicamente a la <u>presentación en plazo</u> de una solicitud de prórroga acompañada de la relación de horas o días de trabajo suspendidos o reducidos, que se indica posteriormente:
 - Ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente.
 - Entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.
 - Irá acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos en julio, agosto y septiembre de 2021 de cada uno de los trabajadores y en los ERTES ETOP también de un informe de la RLT.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

 Si no se presenta la solicitud acompañada de esa documentación en el plazo establecido el ERTE se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.

La autoridad laboral:

- Dictará resolución en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.
- La **resolución será estimatoria** siempre que la solicitud y documentación, antes citada, se presenten en plazo.
- La resolución prorrogará el ERTE hasta el 28 de febrero de 2022.
- Remitirá el expediente a la ITSS a los efectos que proceda.
- Presentación por la empresa cuya <u>prórroga del ERTE haya sido autorizada</u> de una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE a 30 de septiembre de 2021 y aquellas que se prevea que van a tener que estar incluidas en el mismo durante la prórroga.
 - Presentación en la sede electrónica del MITES, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución estimatoria o desde que se entienda estimada la solicitud por silencio administrativo.
 - El listado estará a disposición de la autoridad laboral competente, la TGSS, el SEPE y la ITSS, a los efectos que proceda según sus competencias.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

- En el caso de **alteraciones en el número o identidad de las personas trabajadoras afectadas**, sin perjuicio del procedimiento aplicable, **la empresa deberá presentar un nuevo listado de la relación de las nuevas personas** que pasen a estar incluidas en el ERTE.

Nuevos ERTES de impedimento o limitación de la actividad:

- Para empresas que vean impedida o limitada su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
- Solicitud por centro de trabajo.
- Tramitación conforme al 47.3 del ET.
- Silencio administrativo positivo.
- Presentación, en los plazos y condiciones indicados, de la relación de personas trabajadoras incluidas en el ERTE en el momento de su aplicación, así como de las alteraciones en el número e identidad de los afectados.
- **▼ Tránsito de un ERTE de impedimento a uno de limitación y viceversa**, sin necesidad de tramitar un nuevo ERTE, bastando:
 - La comunicación a la autoridad laboral y a la RLT del cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y trabajadores afectados.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

- La declaración responsable ante la TGSS.
- La autoridad laboral trasladará la comunicación a la ITSS para el control de la correcta aplicación de las exoneraciones.
- Tránsito de un ERTE de fuerza mayor a uno ETOP durante la vigencia de aquél. Los efectos se retrotraen a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

Exoneraciones:

- Desaparecen para los trabajadores activados.
- El porcentaje de las exoneraciones será mayor en el caso de los trabajadores respecto de los que la empresa pueda acreditar la puesta a disposición de acciones formativas:
 - Cualquiera de los tipos de formación de la Ley 30/2015 bonificada y subvencionada-.
 - Respecto de los trabajadores afectados por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
 - Para la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas por los ERTES.
 - La RLT deberá ser informada de las acciones formativas.



Circular: 20211004LA

- El número de horas de formación a desarrollar por cada persona trabajadora será:
 - De 1 a 9 trabajadores: No se exige un número de horas de formación.
 - De 10 a 49 trabajadores: 30 horas.
 - De 50 o más: 40 horas.
- La formación deberá desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato o
 en tiempo de trabajo, hasta el 30 de junio de 2022.
- Transcurrido el plazo máximo de ejecución de la formación el SEPE verificará la realización de las acciones formativas y si no se han realizado la ITSS iniciará expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas por las exoneraciones indebidas respecto de cada una de las personas que no hayan hecho la formación.
- Si la empresa acredita la puesta a disposición de las acciones formativas a cada persona trabajadora no tendrá que reintegrar las exoneraciones. El reintegro, en su caso, es individual.
- Las empresas tendrán un incremento de crédito para la financiación de la formación programada, en las siguientes cantidades:
 - De 1 a 9 trabajadores: 425 euros por persona.
 - De 10 a 49 trabajadores: 400 euros por persona.
 - De 50 o más: 320 euros por persona.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

Cuantía de la exoneraciones:

- En los ERTES de limitación, en los ERTES exonerados conforme a la DA 1ª del RDL 11/2021 y en los que transiten de fuerza mayor en empresas de los CNAE del RDL 11/2021 y de su cadena de valor a ERTES ETOP, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, los porcentajes de exoneración en noviembre y diciembre de 2021 y en enero y febrero de 2022 serán:
 - Cuando la empresa no pueda acreditar la puesta a disposición de acciones formativas para las personas en ERTE:
 - En empresas de 10 o más trabajadores: exoneración del 40%.
 - En empresas de 10 o menos trabajadores: exoneración del 50%.
 - Cuando la empresa pueda acreditar la puesta a disposición de acciones formativas para las personas en ERTE: exoneración del 80%.
- En los ERTES de impedimento: exoneración del 100% de la cuota empresarial devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.



Circular: 20211004LA

- Limitaciones y prohibiciones. Seguirán siendo de aplicación hasta 28 de febrero de 2022:
 - Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES, a sociedades beneficiarias de exoneraciones, excepto si abonan previamente el importe de las exoneraciones aplicadas a las cuotas de la Seguridad Social.
 - Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor, por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y
 ETOP a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
 - Compromiso de mantenimiento del empleo. Se renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las
 exoneraciones por seis meses más. Este compromiso se aplicará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional
 sexta del Real Decreto-ley 8/2020.
 - Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.
 - Suspensión de los contratos temporales o de sus períodos de referencia de las personas afectadas por ERTES.
 - Prohibición de horas extras, nuevas externalizaciones y nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo.



Circular: 20211004LA

echa: 4 de octubre de 2021

Prestaciones por desempleo:

- Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia, hasta el 28 de febrero de 2022.
- Contador a cero: No computarán las prestaciones consumidas desde 1 de octubre de 2020 para quienes, antes del 1 de enero de 2023, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por un despido por cualquier causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
- Tampoco computará el tiempo consumido desde el 1 de octubre de 2020 en el caso de nuevas prestaciones por desempleo a las que se acceda a partir del 1 de enero de 2027.
- La cuantía de la prestación por desempleo seguirá siendo del 70% de la base reguladora hasta el 28 de febrero de 2022.
- Será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva, para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al 1 de noviembre de 2021 o a la fecha de la notificación de la resolución expresa de la autoridad laboral aprobando el nuevo ERTE o la prórroga de uno vigente o del certificado acreditativo del silencio administrativo.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

- Información por la empresa a mes vencido de los **periodos de actividad e inactividad**, a través de la aplicación certific@2. También informará de la **desafectación de trabajadores** a efectos de la baja en la prestación.

Fijos discontinuos:

- Podrán acceder a la prestación extraordinaria las siguientes personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y aquéllas con contrato a tiempo parcial que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas:
 - Personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

Que hayan estado incluidas, durante todo o parte del periodo teórico de actividad del año 2021, en un ERTE basado en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Cuando se dé una de estas situaciones:

- i. Cuando dejen de estar incluidas en el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad, o
- ii. Cuando finalice un periodo de actividad durante el que se hayan visto afectadas por un ERTE.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

En este caso, el reconocimiento de esta prestación exigirá la presentación por parte de la empresa de una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias, que incluirá a todas las personas que estén en las situaciones anteriores.

Además, en este supuesto la prestación extraordinaria será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial que se mantuviera durante el ERTE previo, sin deducción alguna.

- Personas que, sin haberse visto afectadas por un ERTE durante su última campaña, vieran interrumpida su actividad con situación legal de desempleo, aunque tengan derecho a la prestación contributiva.
- 3. Personas que agoten la prestación contributiva antes del 28 de febrero de 2022.

En los supuestos 2 y 3, la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial durante el ERTE previo conllevará la **deducción en el importe de la prestación de la parte proporcional al tiempo trabajado**.

Esta prestación **se abonará por periodos mensuales** y la **cuantía** se determinará aplicando, a la base reguladora correspondiente, el porcentaje del **70 por ciento hasta el 28 de febrero de 2022**.

La prestación se extenderá desde el día siguiente a la finalización de la campaña de actividad o del agotamiento de la prestación contributiva hasta el 28 de febrero de 2022, a no ser que la solicitud no se presente en el plazo de 15 días. En ese caso, la prestación nacerá el mismo día de la solicitud.



Circular: 20211004LA

echa: 4 de octubre de 2021

La prestación **podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad**. En este caso, se debe comunicar la baja de la persona trabajadora en la prestación extraordinaria a la Entidad Gestora:

- Si se trata de la empresa con la que se tiene el contrato fijo discontinuo o a tiempo parcial, deberá comunicarlo la empresa.
- Si la persona trabajadora inicia un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en empresa distinta de aquella con la que tiene suscrito el contrato fijo discontinuo, la obligada a comunicar la baja a la Entidad Gestora es la persona trabajadora.

En todos los casos, la prestación extraordinaria **podrá reanudarse previa solicitud de la persona trabajadora que acredite el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia o encontrarse nuevamente en situación legal de desempleo** (siempre que la solicitud se presente antes del día 28 de febrero de 2022).

 Las medidas extraordinarias de protección de los fijos discontinuos (art. 25.6 RDL 8/2020) se aplican hasta el 28 de febrero de 2022.



Circular: 20211004LA

- Medidas extraordinarias para las empresas y personas trabajadoras de las Islas Canarias afectadas por la erupción volcánica:
 - Solicitud de ERTE de impedimento o limitación conforme a lo previsto en el artículo 47.3 del ET.
 - Se permite el tránsito de un ERTE de impedimento a uno de limitación y viceversa, en los términos previstos en los ERTES
 COVID.
 - Resolución de la autoridad laboral en el plazo de cinco días. Transcurrido el mismo se entiende estimada la solicitud.
 - Se prevén exoneraciones respecto de los trabajadores afectados por el ERTE, en función de que el ERTE sea:
 - Por impedimento: 100% de la cuota empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 28 de febrero de 2022.
 - Por limitación: 90% de la cuota empresarial devengada durante el periodo afectado y hasta el 28 de febrero de 2022...
 - Los ERTES y sus exoneraciones estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2021 y no son compatibles con las previstas en los ERTES COVID.



Circular: 20211004LA

Fecha: 4 de octubre de 2021

- Las personas trabajadoras tendrán los beneficios en protección por desempleo que hemos visto para los ERTES COVID
 sin período de carencia y cuantía del 70% de la base reguladora-.
- El tiempo que se perciba la prestación por desempleo a nivel contributivo no computará a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- En el caso de que esta situación excepcional se prolongue más allá del 28 de febrero de 2022, el Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para que la vigencia de estas medidas se prolongue mientras se mantenga dicha situación.

Mecanismo de Sostenibilidad en el Empleo:

- Se preverá una vinculación de los beneficios en materia de cotización al desarrollo efectivo por parte de las empresas de acciones formativas a favor de las personas trabajadoras afectadas por la reducción de jornada.
- Los ERTES vinculados a la pandemia, nuevos o prorrogados, que conforme a la futura previsión legal transiten a este Mecanismo de Sostenibilidad del Empleo deberán dirigir las acciones formativas a fomentar la transición profesional necesaria para afrontar los cambios económicos o tecnológicos que requieran una revisión de su organización.
- Se valorará el conjunto de la oferta formativa y no sólo la realizada al amparo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre,
 por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.